

fiones de los Romanos Pontifices. Aprobò la Honorio Tercero, mandòla publicar con la solemnidad que queda referida; circunstancia dignissima de toda ponderacion, y de que apenas se hallarà simil en Historias Ecclesiasticas. Sus inmediatos successores, Gregorio Nono, Inocencio Quarto, no solo con el tacito consentimiento, sino con expresion de su voluntad, hecha viva vocis oraculo, la confirmaron en aquellos primeros años en que fuè tan ruydoso el concurso por la frecuencia de los milagros. Alexandro Quarto, sabiendo que este dia en el Convento de Porciuncula se ofrecian grandes limosnas, diò Bula para que los Frayles pudiesen admitirlas, para que con su precio se concluyesse, y perfeccionasse el Convento, y Iglesia, que es de las mas sumptuosas que ay en Italia. Concediò tambien facultad al Custodio de Afsis, para que eligiesse Confessores de tan numeroso concurso à todos los Frayles, que tuviesse por idoneos. Martino Quarto, pidiendole su Camarero licencia, para que algunos de su familia fuesen à Afsis à ganar la Indulgencia, dixo à Fray Mateo de Aquasparta, Lector entonces del Sacro Palacio, y despues Cardenal. Què te parece Fr. Mateo de esta Indulgencia de Porciuncula? Santissimo Padre, respondiò, que es milagrosa, y verdadera, porque el Bienaventurado San Francisco la alcançò de Christo Señor nuestro, y el Señor Papa Honorio con mucha madurez, y despues de largas conferencias con el Colegio Apostolico, la confirmò convencido de los milagros. Así se debe creer, dixo el Papa, porque de la santidad de vn hombre en toda la Iglesia tan portentoso, fuera mas que temeridad presumir, que quisiera introducir en materia tan grave, y tan sagrada cosa, que no fuese de espíritu divino. En esta fee es-

toy, y con ella de parte de Dios Omnipotentè, y de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, con la plenitud de mi potestad la confirmo de nuevo para siempre; y si quieres que esta concession quede por instrumento publico, manda en mi nombre, que se haga la Bula. No, Santissimo Padre, respondiò Fr. Mateo; porque el mismo Santo no quiso la Bula, que le ofrecia el Señor Papa Honorio, fiado solo en su palabra por la gran seguridad que tenia ser beneplacito de Dios, y que estaba à cuenta de su providencia su entero cumplimiento; como no sin admiracion lo tocamos con la experiencia. Así lo refirió Fray Mateo de Aquasparta; y despues siendo Cardenal dexò jurada, y sellada esta conferencia, que tuvo con Martino Quarto en el Archivo del Convento de Porciuncula.

Bonifacio Octavo despachò Legados suyos especiales, que se hallasen en Afsis el dia de la Indulgencia, y predicassen al Pueblo, notificandole los grandes bienes espirituales, que se lograban por esta Indulgencia, y exortassen à los Fieles à la buena disposicion de sus almas, para adquirir tan inestimable tesoro. Clemente Quinto, ofendido de la sacrilega avaricia de algunos, que hazian trato interessal de las Indulgencias, quitò gran numero de ellas (como consta de la Clementina *Abusionibus de poenitentia, & remiss.*) y preguntado, què se debia observar, y sentir en la Indulgencia de Porciuncula, respondiò: No nosotros no ponemos nuestra boca en essa, ni queremos, que en ella se altere nada, ni se dude. Esta respuesta misma diò Juan XXII. año de 1320. y ambas respuestas dadas viva vocis oraculo, las confirmò Benedicto XI. (otros le llaman XII.) por Bula especial, que empieza, *Fundata in Montibus*, cuyo original se guarda

guarda en el Archivo de Afsis. Sixto Quarto, año de 1481. en la Bula dada en cinco del mes de Agosto, haze particular recomendacion de esta Indulgencia, alabando la santa codicia de los Fieles, que solicitan ganarla; y la estiende, y participa à las Monjas, para que puedan ganarla en sus Conventos. Este mismo Papa diò Bula de extension à todos los Conventos de Religiosos de San Francisco, de la Primera, y Tercera Orden. Todo lo qual confirmò despues Leon Dezimo. Pero mas amplamente Paulo Tercero, que concediò, que dicha indulgencia fuesse todos los dias del año en el Convento de Porciuncula. Esto mismo, y mayores ampliaciones concedieron Paulo Quinto, y Gregorio Dezimoquinto, por Bulas especiales, que se guardan originales en el Archivo de Araceli. Urbano Octavo, el año Santo, que fuè el de 1624. aviendo suspendido por el Jubileo todas las Indulgencias en aquel año, expidiò Bula particular, declarando no ser de su intencion, y mente incluir en aquella general suspension de Indulgencias la de Porciuncula. No traslado esta Bula, porque la hallarà con facilidad el curioso; aviendo ocasionado su singularidad algunas disputas, de que salieron varios papeles, que tendrà guardados la curiosidad de la erudicion. Veràla tambien en nuestro Vvadingo, ad annum 1223. num. 4. Empieza así: *Cum nuper ob sacri Iubilii celebrationem, &c.*

Lo mas raro, y admirable, que ay que ponderar en esta Indulgencia, es la general aceptacion, y fee indubitable de toda la Christiandad, influida por instinto divino, no adquirida, ni negociada por industria humana, pues siendo así verdad, que aunque su publicacion se hizo en Afsis con tanta solemnidad, con todo esso, ni hubo Bula, ni otro instrumento publico, que ayudasse su recomendacion. Jamàs pa-

ra este Jubileo se pusieron rotulos, ò cédulas de aviso, ni se hizieron otras diligencias, que vemos hazerse cada dia, para que se divulgasse su noticia; y es tan vniversal la conmocion de los Pueblos, como assegura la experiencia, que tenemos en España, donde no confesarfe, y comulgar para ganar esta Indulgencia, se tiene por relaxacion casi escandalosa, siendo no menor el concurso, que convoca este dia la piedad, que el que induce en la Semana Santa la obligacion. Ultimamente tiene la verdad de esta Historia tan bien sentado su credito, que solo se han atrevido à hazer la declarada oposicion los Hereges; porque como ya dixen en ella convencidos sus errores; pero quien duda, que esta oposicion sea su mejor apoyo? Goza en pacifica posesion la aclamacion de toda la Christiandad, por mas de quatro siglos, y medio de antigüedad, que la haze venerable; pues es cierto, que los muchos años son crisol en que se apura la verdad de las cosas. No alcanza, ni alcançará jamás el artificio de la mentira à introducir tan de asiento el engaño, que le aya podido perpetuar por la prescripcion; porque lo que no es, presto se desaparece; y lo que es en el curso de los dias gana aumentos. Gozase la Religion Serafica con la dicha de tenerla por vno de sus mas gloriosos blasones, porque en esta Indulgencia tiene vn testimonio irrefragable del zelo heredado de su Gran Padre para el bien de las almas, principalissimo empleo de sus cuydados.



CAPITULO XXVI.

La Indulgencia de Porciuncula es de toties quoties, esto es; se gana tantas quantas vezes se visitan las Iglesias de San Francisco.

VNA de las circunstancias, que hazen mas estimable à esta prodigiosa Indulgencia, es ser de toties quoties; esto es, que se puede ganar en aquel dia tantas vezes, quantas se visitaren las Iglesias de los Frayles Menores (y algunas de Monjas Clarisas, que tienen especial indulto Pontificio de esta extension, como son el celeberrimo Convento de las Señoras Descalças Reales de Madrid, y allí mismo el Real Convento de los Angeles) desde las visperas del dia primero de Agosto, hasta todo el dia siguiente puesto el Sol, haziendo Oracion por la Exaltacion de la Santa Fè, extirpacion de las heregias, y paz vniuersal entre los Principes Catolicos. Consta ser esto así de la practica inmemorial de toda la Religion Serafica, fundada en que las concesiones hechas de la extension de esta Indulgencia de Porciuncula à todos los Conventos de Religiosos de la Orden de San Francisco, conceden lo mismo, que en el Convento de Assis se gana: consta, que en aquel Convento es de toties quoties, así por la inmemorial de quantos allí visitan, de los quales han sido muchos Señores Cardenales, Obispos, y Principes de Europa, cuya asistencia autoriza aquel inmenso concurso, como por diversos milagros, y apariciones autenticas, de las quales consta, que se gana dicha Indulgencia por los difuntos, como tambien por las concesiones Apostolicas. Luego en esta misma forma se debe entender estar con-

cedida la extension, que lo es en todo; y por todo de aquella misma Indulgencia, que se gana en Assis en el Convento de Porciuncula.

En esta inteligencia estaba el Sumo Pontifice Pio Quinto, y así lo expresó en vn Breve, que expidió para el Convento de los Padres Descalços nuestros del Cerralvo, cuyo original se guarda en su Archivo, cuyas son las clausulas siguientes: *Cupientes igitur, quod Ecclesia Monasterij, seu domus sancte Mariae de Angelis Opidi, seu loci de Cerralvo Ordinis Fratrum Minorum Discalceatorum Sancti Francisci de Observantia Civitatis Diocesis in debita veneratione habeatur; ac ipsi Christi Fideles ad ipsam Ecclesiam eo libentius devotionis causa confluant; quod ex hoc dono caelestis gratiae, uberius se refectos esse cognoverint: de Omnipotentis Dei, ac B.B. Petri, & Pauli Apostolorum auctoritate concessa, omnibus, & singulis utriusque sexus Christi Fidelibus, verè poenitentibus, & confessis, qui dictam Ecclesiam in die festivitatis Porciunculae eiusdem Sancti Francisci nuncupatae die mense Augusti annis singulis celebrari solentem à primis vesperis usque ad occasum Solis eiusdem diei inclusivè annis singulis devotè visitaverint, & inhiberi pro Fidei Catholica exaltatione, haeresum extirpatione, pias ad Deum preces fuderint; quoties id fecerint, toties plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, & remissionem Apostolica auctoritate, tenore presentium misericorditer in Deo concedimus, & elargimur; ipsique Christi Fidelibus suffragari debere perpetua duratione, &c.* Otro Breve semejante à este está concedido por Paulo Quarto, que comienza, *Super gregem*, expedido año de 1563, al Convento de Religiosos Menores de la Villa de Bermeo, para que en ciertos dias del año, visitando su Iglesia, ganen los seglares Indulgencia plenaria, toties quoties visitaren, y

vno

vno de los dias señalados es el de Porciuncula.

Que estos privilegios se participen de estos dos Conventos à todos los Conventos de la Religion Serafica, es corriente opinion de Moralistas, fundada en Bulas de Pio Quarto, y Pio Quinto, que concedieron esta extension à la Religion de S. Geronimo, como se puede ver en Manuel Rodriguez, tom. 1. qq. Regular. q. 55. art. 18. La misma extension concedió Gregorio Dezimoquarto à la Religion Cisterciense, como se puede ver en el Bulario de el mismo Manuel Rodriguez, Bula 3. huius Pontif. fol. 1193. Otra avia concedido à los Padres Minimios Clemente Septimo, que refiere Juan Bautista Confesio in Bullar. Bulla 3. huius Pontificis. De estas Bulas, como privilegios que son de dichas Religiones, goza la Serafica, que comunica, y participa con todas de sus privilegios, por concesiones particularissimas, que tiene de diversos Pontifices, y fuera molesto referirlas todas; baste la de Clemente Septimo, que empieza: *Dum vberes fructus*, que trae à la letra Manuel Rodriguez, en el tomo que escribió de la explicacion de la Cruzada in fine: y tambien la refiere, y transcribe Juan Bautista Confesio en su Bulario, Bula vltima, huius Pontificis. Esta advertencia he hecho con cuidado, por quietar los escrupulos, (no se si maliciosos, ò imperitinentes) de algunos ingenios duros en la creencia de agenos privilegios; y que con sobrecejo de doctos escasean las aprobaciones con dudas mysteriosas, como si la agena fortuna fuesse menoscabo, ò deslustre de la propria.

Una nueva duda se ofrece al presente, cerca de ganar la Indulgencia de Porciuncula toties quoties, originada de la Bula, que N. M. S. Padre Inocencio Undezimo expidió este año

Parte I.

passado de 1678. en 12. de Março, en la qual declara, quales, y quantas sean las Indulgencias que se ganan, ò no se ganan. Y hablando de las plenarias, que dexa en su fuerça, quando consta estar concedidas por Bula cierta de sus Predecesores, dize estas palabras formales: *Semel autem dumtaxat in die plenariam Indulgentiam in certos dies Ecclesias visitantibus concessam, vel aliud opus, pium peragentibus lucrari, &c.* De las quales palabras parece constar, que todas aquellas Indulgencias plenarias, concedidas por Bula cierta, que ay para los que visitaren en ciertos dias Iglesias determinadas, no se pueden ganar mas que vna vez, de donde parece tambien inferirse, que la Indulgencia de Porciuncula quede tambien incluida en esta clausula, y derogada aquella circunstancia de toties quoties.

Pero si bien se atiende el tenor de la Bula, y la intencion expresa de el Sumo Pontifice, con los motivos, que le obligaron à la expedicion de esta Bula, se verá constantemente no ser de su mente incluir à la de Porciuncula tan favorecida, y ampliada de sus Antecessores con Bulas particulares. Consta, pues, de la misma Bula, que el motivo vnico, y principal que tuvo su expedicion fue, quitar los engaños que padecen los Fieles en algunas de sus Oraciones, y obras piadosas hechas con fee, y santa ambicion de ganar por ellas Indulgencias; siendo así, que à tales Oraciones, y obras pias no están concedidas, ni consta que lo estén por Bulas Apostolicas. En consecuencia de ser esta su mente, señala algunas Oraciones, y obras pias, en que se padece este engaño; y declara, que solas aquellas Indulgencias son ciertas, de las quales constare estar hecha concesion por Bulas, y que se pueden ganar en la forma precisa que dicha concesion estuviere hecha;

II

aten-